



Barranquilla, marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 080013100082020-00205-00
PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GOMEZ MARÍN
DEMANDADO : CÉSAR AUGUSTO SIERRA ÁVILLA

La señora LUZ ADRIANA GÓMEZ MARÍN, a través de apoderada judicial, presentó demanda de la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con el señor CÉSAR AUGUSTO SIERRA ÁVILA, a la cual se le imprimió el trámite correspondiente. Dicha sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia proferida por este juzgado el 9 de junio de 2021

Agotado el trámite correspondiente, surtidas a cabalidad las etapas procesales y encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición realizado por la apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, atendiendo lo acordado por ambas partes en la transacción aprobada por el juzgado en audiencia del 30 de marzo del año que transcurre, corresponde al despacho impartirle su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Declárese Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los señores LUZ ADRIANA GÓMEZ MARÍN y CÉSAR AGUSTO SIERRA ÁVILA.

2º.- Apruébese en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores LUZ ADRIANA GOMEZ MARIN y CESAR AGUSTO SIERRA AVILA, presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

3º.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo Divorcio fue decretado mediante proveído de fecha 9 de junio de 2021, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

4º. - Inscríbase el trabajo de partición y la presente sentencia en la Oficina De Registros e Instrumentos Públicos de Barranquilla y de movilidad, expídase copia autentica a costa de las partes y Líbrense los oficios correspondientes. -

5º.- Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado. - Líbrense los oficios correspondientes. -

6º.-Inscríbase la presente sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio correspondiente. Oficiese en tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324dc1ddfdbbd533e81329667c22c388f70be8aec22f169aac6d4620f8842276

Documento generado en 31/03/2022 12:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>